CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
NÚMERO DE CONTRATO:	025-2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Municipio de Sandoná, 16 de enero de 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ EMSAN E.S.P.
NIT:	800197457-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ARMANDO RAUL ROJAS BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.960 de Sandoná, nombrado mediante Decreto No.028 del 10 (diez) de febrero de 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha. Actos administrativos expedidos por el Alcalde del Municipio de Sandoná.
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT:	860.524.654-6
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA
IDENTIFICACIÓN:	87.550.064 de Ricaurte
FUNDAMENTO JURÍDICO:	Procedimiento de contratación solicitud de única oferta, el cual se encuentra consagrada en el artículo 19, numeral 6ª del Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No.008 del 25 de octubre de 2014.

Entre los suscritos, **ARMANDO RAUL ROJAS BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.573.960 de Sandoná, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No. 028 del diez (10) de febrero de 2024, proferido por el señor Alcalde del municipio de Sandoná y actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ - EMSAN E.S.P.,** y quien para efectos de este contrato se denominara EMSAN E.S.P., y que obrará como el CONTRATANTE, por una parte; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con Nit. 860.524.654-6 Representada Legalmente **por CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 87.550.064 de Ricaurte, quién para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO. ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, PARA EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA SCT-244, ADSCRITO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ EMSAN E.S.P.

FICHA TÉCNICA – SEGURO OBLIGATORIO SOAT - VEHÍCULO SCT-244

No. DE PÓLIZA	FECHA VIGENCIA	AMPAROS	SUMA ASEGURADA
7750001304	Desde el 17/01/2026 hasta el 16/01/2027	GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	**U.V.R** 263,13 [1] 701,68 [2]
		GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77
		INCAPACIDAD PERMANENTE	Hasta 180 SMLDV
		MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	Hasta 750 SMLDV
VALOR TOTAL:			**$1.282.800**

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista para el cumplimiento del objeto contratado asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Garantizar y responder por la calidad del suministro prestado y contratado.
2. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
3. Realizar la prestación del servicio dentro del plazo establecido.
4. Obrar con lealtad y buena fe en los distintos vínculos contractuales, evitando todo tipo de dilaciones.
5. Entregar la cuenta de cobro.
6. Certificar la afiliación al sistema general de seguridad social integral.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P.
8. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato.
9. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente contrato.
10. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
11. Las demás inherentes al objeto contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista para el cumplimiento del objeto contratado asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos en los documentos del proceso de contratación.
2. Garantizar la cobertura de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos y demás documentos del proceso.
3. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente contrato.

4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST implementado por la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de bienes oficiales, documentos, bases de datos, archivos e información al contratista como la devolución de estos, se efectuarán a través de actas que se suscriban con el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista ejecutará el objeto y las obligaciones derivadas de este contrato de manera autónoma e independiente, sin ninguna clase de subordinación frente a la EMSAN E.S.P y utilizando sus propios medios.

TERCERA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, incluyendo el registro presupuestal, término dentro del cual el contratista deberá expedir y entregar la póliza. La vigencia de la cobertura del seguro será de un (1) año, a partir del 17 de enero de 2026 hasta el 16 de enero de 2027, siendo esta última la obligación principal de la aseguradora en caso de siniestro.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es de: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($1.282.800), moneda legal colombiana.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago del valor del contrato se realizará de la siguiente manera: Se efectuará un único pago al CONTRATISTA, en contra entrega y verificación del suministro (la póliza SOAT expedida) por parte del supervisor, previa presentación de los siguientes documentos por parte del CONTRATISTA:

- Factura de venta legalmente constituida.
- Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, expedida para el vehículo placa SCT244, con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos.
- Certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, expedido por el supervisor del contrato.
- El pago se hará efectivo previo agotamiento del trámite administrativo interno que corresponde (radicación de factura, revisión, aprobación de pago y giro de recursos).

Para el respectivo pago el contratista deberá estar afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social y cumplir con lo preceptuado en la Resolución 467 de 2025, razón por la cual deberá pagar por su cuenta y oportunamente lo concerniente a salud, pensiones y riesgos como trabajador(a) independiente (no como beneficiario (a) ni como dependiente) durante toda la ejecución del contrato o según acuerdo previo y anexo al presente deberá dicha suma ser descontada por Tesorería al momento de realizar el pago correspondiente a los honorarios percibidos por sus servicios prestados, según lo preceptuado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para asumir el pago del valor del contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. dispone de la respectiva apropiación presupuestal, prevista en la(s) siguiente(s) cuenta(s):

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor	Valor a afectar

2026000022	16/01/2026	2.1.2.1.2.02.02.007.002	Seguros Generales	$1.282.800	$1.282.800

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. El Director de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, verificará los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista en todo caso adelantará, entre otras, las siguientes actividades: 1.-Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato. 2.-Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. 3.-Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 4.-Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 5.-Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista. 6.-Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista. 7.-Levantar y firmar las actas respectivas. 8.-Informar oportunamente a EMSAN, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista. 9.-Informar y remitir el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II. 10.-Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, a EMSAN para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II. 11.-Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. 12.-Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar. 13.-Verificar como requisito para el pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. 14.-Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. En virtud de lo dispuestos en el Artículo 13 del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. y debido a la naturaleza del presente contrato, no se requiere la constitución de garantías por parte del Contratista.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se encuentra incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8º Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales vigentes). Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste se compromete a informar de tal situación de forma inmediata al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. para ejercer las medidas necesarias conforme a los postulados legales.

DÉCIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reinicio del plazo contractual.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo, mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P.; como titular de la información tiene derecho a conocer sus datos personales, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., por infracción de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL. El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por las disposiciones del Manual de Contratación Interno y en especial por el régimen jurídico aplicable a la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P, el cual es el del Derecho Privado, esto por disposición expresa de los Artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el primero de ellos reformado por el ARTÍCULO 3º de la Ley 689 de 2001. Así mismo y no obstante las reformas presentadas al Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), en razón del principio de la prevalencia de la norma jurídica especial sobre la norma jurídica general contenido en el artículo 5º de la Ley 57 de 1887, se reafirma la aplicación del Derecho Privado para los actos y contratos que celebre.

DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. La Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad y la cláusula penal pecuniaria, prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviera EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. en caso de declaratoria de caducidad incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones

contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al tres (3%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal del Compromiso, Presentación y Aprobación de las Garantías (si éstas fueron solicitadas).

DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que, es conocedor que la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato y sus documentos anexos en los aplicativos SECOP II Y SIA OBSERVA; razón por la cual autoriza su correspondiente publicación. Se exceptúan de la autorización anterior los siguientes documentos: NINGUNO.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, el contratista acredita la existencia de los documentos que hacen parte integral del contrato, a saber:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Fotocopia de la matricula profesional. (Cuando aplique)
- Copia de RUT o NIT.
- Certificado de registro de Hoja de vida.
- Copia de Libreta Militar, solo para hombres menores de 50 años.
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Ley 190 de 1995, Art. 1).
- Certificado de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1).
- Reporte de consulta de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Consulta de registro nacional de medidas correctivas, expedido por la policía.

- Paz y salvo municipal.
- Certificado de afiliación o constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
- Certificado o constancia exámenes Médico Ocupacionales.
- Registro presupuestal
- Garantías. (Cuando aplique)
- Aprobación de las garantías. (Cuando aplique)

PARAGRAFO ÚNICO: La Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe de los documentos aportados por el contratista, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982 y el la Decisión Andina 351 de 1993 y en las demás normas relacionadas, el CONTRATISTA cede a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., los derechos patrimoniales, sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conserva los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del artículo 30 de la ley 23 de 1982 y literales b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El contratista se obligará a mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamación judicial o extrajudicial contra la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., este requerirá a la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. para que mantenga indemne a aquel; y si no lo hiciere podrá la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. hacerlo directamente y repetir contra el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORES. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, cuando la duración del contrato sea superior a un (1) mes.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el Acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por parte de la Empresa, mediante acto debidamente motivado.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos serán en el municipio de Sandoná - Nariño- Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA: El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

ARMANDO RAUL ROJAS BETANCUR
R.L. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ EMSAN E.S.P.
CONTRATANTE

Por el Contratista, que acepta las condiciones del contrato:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
R.L. CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA
C.C. 87.550.064 de Ricaurte
CONTRATISTA

Proyectó: Andrés Fernando Montezuma – Asesor jurídico -EMSAN E.S.P.